

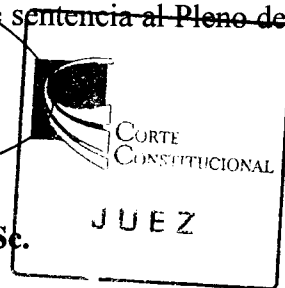


- 13-diciembre

Caso No. 0289-13-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- DR. MANUEL VITERI OLVERA, MSc., JUEZ SUSTANCIADOR.- Quito, D.M., 20 de junio de 2013, las 10h10.- **VISTOS.-** En virtud del sorteo correspondiente, realizado por el Pleno de la Corte Constitucional y de conformidad con lo previsto en los artículos 194 numeral 3, 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, Art. 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento de la causa **No. 0289-13-EP, acción extraordinaria de protección** presentada por Germán Enrique Yáñez Vargas, en contra de la sentencia de 10 de diciembre del 2012, dictada por el Juzgado Sexto de lo Civil de Pichincha, dentro del juicio verbal sumario por daños y perjuicios Nro. 1470-2012, mediante la cual se resolvió aceptar la demanda propuesta por el señor Yáñez Vargas y se dispone que la Compañía General Motors del Ecuador S.A. pague la indemnización de daños y perjuicios patrimoniales reconocidos y declarados en la sentencia dictada por la Intendencia General de Policía de Pichincha, dentro del juicio Nro. 6484-2008. En lo principal se dispone lo siguiente: **1.-** Previo a emitir el respectivo proyecto y conforme lo previsto en el Art. 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, notifíquese con el contenido de esta providencia y la demanda respectiva, al señor Juez Sexto de lo Civil de Pichincha, **a fin de que presente un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda en el plazo de diez días de recibida la presente providencia**, debiendo señalar casilla constitucional y/o algún medio electrónico para futuras notificaciones.- **2.-** Téngase en cuenta la casilla constitucional señalada por el Accionante para esta y futuras notificaciones. Por única vez notifíquese con el contenido de esta providencia a la casilla judicial señalada por los Terceros Interesados, previniéndoles de su obligación de señalar casillero constitucional o algún medio electrónico para futuras notificaciones; y, **3.-** De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo al Abogado Tomás Jácome Benavides, como Actuario, hasta la remisión del proyecto de sentencia al Pleno de la Corte Constitucional.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

**DR. MANUEL VITERI OLVERA, MSc.
JUEZ SUSTANCIADOR**



Lo certifico, Quito, D.M., 20 de junio de 2013, las 10h10.-

**Ab. Tomás Jácome Benavides
ACTUARIO**

